Año económico de 1877-78. JUEVES 6 DE DICIEMBRE. Número 78.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose, en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Contaduría.

A los efectos prevenidos en el art. 53 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se publican en este periódico oficial las cuentas generales de la provincia correspondientes al año económico de 1873-74, en la forma que á continuacion se expresa:

DEPOSITARÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. — EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1873 Á 1874. PERÍODO ORD.° DESDE 1.° DE JULIO DE 73 Á 30 DE JUNIO DE 1874.

CUENTA GENERAL.

Cuenta general *documentada correspondiente á dicho mes, que yo don Emilio A. Caneda, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley, y en conformidad á lo que establecen las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes siguiente, á saber:*

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo 39.551'45 que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 16	39.551·45
Son mas cargo 304.038'31 á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de cargo que acompañan y acreditan los 302 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto del ramo de Instruccion pública, segun relacion número 6	7.108·93
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7	24.039·44
Por id. de arbitrios provinciales, segun id. núm. 9	209.757·93
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. números 13 y 14	63.132·04
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este año, segun relacion núm. 17	184.681·21
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1872 á 1873 para nivelar las cuentas de este año, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 18	177.927·77
TOTAL CARGO	706.198·77

DATA.

Son data 620.783'94 satisfechos por mí en todo el año de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones ó individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 20 relaciones de data que acompañan y acreditan los 338 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de los señores Vocales y demás empleados de la Secretaría de la Diputacion, segun relacion núm. 1	38.746·88	4.000	42.746·88
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	4.250		4.250
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion num. 3	2.077·58	291·64	2.369·22
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7		16.115·91	16.115·91
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8		21.533	21.533
Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletin oficial*, segun relacion núm. 9		10.556·70	10.556·70
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.		175	175
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta de Instruccion pública, segun relacion número 21	1.556·92	2.250	3.806·92
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22	47.419·54	13.468·90	60.888·44
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23	5.750	1.750	7.500
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 24	2.500		2.500
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26	1.249·98	250	1.499·98
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones del Hospital de Valladolid, segun relacion núm. 28.		1.938·75	1.938·75
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28	14.881·84	46.179·13	61.060·97
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28	9.692·11	32.908·83	42.600·94
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28	37.139·04	2.884·26	40.023·30
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31	502·99	3.854·18	4.357·17

Segunda seccion.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 34	8.761·14	500	9.261·14
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.		98.494·46	98.494·46
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36		3.561·20	3.561·20
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873, segun relacion núm. 37		862·75	862·75
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40		184.681·21	184.681·21
TOTAL DATA	174.528·02	446.255·92	620.783·94

RESÚMEN.

		Pesetas.	Pesetas.
Importa el Cargo			706.198·77
Idem la Data			620.783·94
Saldo ó existencia para el período de ampliacion			85.414·83

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría de mi cargo	57.946·94	
En el Instituto de segunda enseñanza	3.135·92	
En el Hospital	2.641·45	85.414·83
En el Hospicio	3.408·67	
En la Inclusa	18.281·85	
		IGUAL.

De manera, que importando el Cargo la cantidad de 706.198'77 y la Data la de 620.783'94 segun aparece de los documentos que se enumeran en los 640 documentos que se acompañan á las 27 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 85.414'83 en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Enero próximo, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y, lo firmo en Orense á 25 de Julio de 1874.—El Depositario de fondos provinciales, Emilio A. Caneda.

PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.° DE JULIO Á 31 DE DICIEMBRE DE 1877.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL *documentada, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro que yo D. José Varela Arias, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre del 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto, de las cantidades recaudadas en los tres meses que comprende esta cuenta, de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Setiembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:*

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo 85.414 pesetas 83 céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida por mí, en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.°	85.414·83
Son mas cargo 88.904 pesetas 71 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cinco relaciones de Cargo y acreditan los 113 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan á saber:	
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de Arbitrios provinciales, segun relacion núm. 5	63.180·49
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 7	300
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8	4.854·48
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. números 14 y 15	20.569·74
TOTAL CARGO	174.319·54

DATA.

Son data 158.143 pesetas 87 céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 10 relaciones de Data y acreditan los 11 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1	1.383·23		1.383·23
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3	250·03	83·32	333·35
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7		2.300	2.300
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion número 22	1.333·33	511·06	1.844·39

CAPITULO V.—Beneficencia.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Satisfecho por obligaciones del Hospital de Valladolid, segun relacion núm. 28.		682·50	682·50
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.		3.130·52	3.130·52
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.		2.146·44	2.146·44
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	16.594·43	656·75	17.251·18
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 34.	111·11		111·11
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.		1.311·21	1.311·21
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873, segun relacion núm. 37.		1.082	1.082
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado á que corresponde esta cuenta adicional durante los tres meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 41.		126.567·94	126.567·94
TOTAL DATA.	19.672·13	138.471·74	158.143·87

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el Cargo.	174.319·54
Idem la Data.	158.143·87
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1874 á 1875.	16.175·67

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría de mi cargo.	15.381·27	
En el Instituto de segunda enseñanza.	549·99	
En el Hospital provincial.	30·66	16.175·67
En la Inclusa provincial.	213·75	

De manera, que importando el Cargo la cantidad de 174.319 pesetas 54 céntimos y la Data la de 158.143 pesetas 87 céntimos justificados uno y otra con los 124 documentos que se acompañan á las 16 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo existente en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 16.175 pesetas 67 céntimos en los términos que aparece de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Orense á 17 de Enero de 1875.—El Depositario de fondos provinciales, José Varela.

Cuyas cuentas se publican á los efectos indicados. Orense 29 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Presidente, JUAN G. BERNAD.—El Contador, Joaquin Vila Yañez.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Alcalde que haya interesado la partida de defuncion del soldado que fué del batallon Cazadores de Reus, ejército de Cuba, Pedro Leas Incógnito, puede disponer se recoja dicho documento en este Gobierno militar.

Orense 1.° de Diciembre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Los Sres. Alcaldes á cuyos municipios hayan venido á fijar su residencia los soldados procedentes del ejército de Cuba Antonio Perez Castro, Manuel Rolan, José Delgado, Manuel Ayó, José Diaz, Francisco Herrero, Saturnino Rodriguez y Benito Rodriguez, se servirán prevenirles que han sido destinados al regimiento infantería de Murcia, al que deberán justificar mensualmente é incorporarse determinado el tiempo de sus licencias.

Orense 1.° de Diciembre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Los Sres. Alcaldes á cuyos municipios hayan fijado su residencia los soldados procedentes del ejército de Cuba Manuel Medreiro, José Lorenzo Fenes, Pedro Fernandez, Manuel Garcia y Juan Valencia, se servirán prevenirles que han sido destinados al regimiento infantería de San Marcial, al que deben justificar mensualmente é incorporarse de terminado el tiempo de sus licencias.

Orense 1.° de Diciembre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Intendencia militar de Galicia.—Seccion de Intervencion.

El Intendente militar del distrito de Galicia.

Hace saber: que, debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Lugo, Orense y Vigo, en virtud de Real órden de 13 del mes próximo pasado, se convoca á una pública y formal licitacion simultánea que tendrá efecto el próximo dia 15 ante esta Intendencia y las respectivas Comisarías de Guerra á las doce de su mañana para la de Lugo, á la una para la de Orense y á las dos para la de Vigo, bajo las bases de los pliegos de condiciones y de precios límites que desde hoy se hallan de manifiesto en las expresadas dependencias.

Coruña 1.° de Diciembre de 1877.—José M. Rojo.

CUARTA SECCION.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia, teniendo en cuenta las observaciones hechas por algunos periódicos sobre la conveniencia de extender el plazo señalado para el certámen extraordinario abierto á invitacion del Excmo. Sr. Marqués de Guadiario sobre el tema siguiente: *Demostracion de que entre la Religion católica y la Ciencia no pueden existir conflictos*, en vista de que no se ha presentado aún ninguna Memoria para obtener el premio, ha acordado prorogar por seis meses el plazo referido.

Se cerrará, por tanto, el concurso el 15 de Julio de 1878, y las Memorias se remitirán ántes de ese dia á la Secretaría de la Academia.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, se insertó en la Gaceta de Madrid del dia 21 del actual número 325 página 552, el anuncio y modelo de proposicion siguientes:

«El dia 27 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel continuo impreso, trasparentado, de diferentes colores y cortado en ejemplares que necesiten las Fábricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, cuyo pormenor, consumo probable y precios que han de servir de norma para el remate á continuacion se expresa:

Estado que comprende las cantidades, clases, dimensiones y peso del papel que por este pliego se tratan de contratar.

Número de las clases de muestras.	LABORES Á QUE SE DESTINAN LAS DIFERENTES CLASES DE PAPEL.	CIRCUNSTANCIAS que ha de reunir el papel que se contrata, cortado en ejemplares.	DIMENSIONES de cada ejemplar. Largo. Metros.	Ancho. Metros.	Peso mínimo de cada millar de ejemplares. Kilógramos.	Consumo probable de millares de ejemplares durante el período de este contrato.	Peso que representan estos millares según los tipos que anteceden. Kilógramos.	Tipo de precio máximo que se fija á cada millar. Pesetas.	Valoracion del contrato á los precios que se fijan.
1	Para el empaque de picados finos.	Trasparentado sin impresion.	0·260	0·140	3·383	10.500	35.521·500	4·75	49.875
2	Para id. de los entrefinos, comunes, vena y comisos.	Idem impreso.	0·160	0·108	0·854	1.080.000	922.320	1·36	1.468.800
3	Para el de cigarrillos suaves, labor comun.	Idem id.	0·180	0·110	0·784	168.000	131.712	1·28	215.040
4	Para el de id. entrefuertes, id.	Idem id.	0·170	0·105	0·752	6.800	5.113·600	1·22	8.296
5	Para sellos ó etiquetas de los picados finos.	Idem id.	0·060	0·060	0·170	21.000	3.570	0·28	5.880
6	Para los macitos de cigarros fuertes.	Idem id.	0·110	0·032	0·138	150.000	20.700	0·25	37.500
7	Para fajas de ruedas de id. id.	Idem id.	0·668	0·632	1·740	5.000	8.700	2·85	14.250
8	Para el empaque de cigarros cortos suaves, labor fina.	Idem id.	0·160	0·120	1·350	20.000	27.000	2·93	58.600
9	Para las cajitas que sirven de empaque á los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.	Satinado sin impresion.	0·090	0·075	1·630	7.000	11.410	7·57	52.699
10	Para id. id. cortos emboquillados.	Idem id.	0·074	0·065	0·702	4.500	3.159	7·14	32.130
11	Para precinto de los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.	Trasparentado é impreso.	0·325	0·020	0·604	3.600	2.174·400	3·90	14.040
12	Para id. de los id. cortos emboquillados.	Idem id.	0·250	0·020	0·480	1.800	864	3·10	5.580
13	Para boquillas de los id. largos.	Satinado sin impresion.	0·168	0·030	0·567	22.000	12.474	1·87	41.140
14	Para id. de los id. cortos.	Idem id.	0·131	0·021	0·329	22.000	7.238	0·95	20.900
						1.522.200	1.191.956·500		2.025.021

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

1.° Estar redactadas con sujecion al modelo adjunto.

2.° Haber sido procedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de prévio para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.° de Setiembre de aquel año; debiendo acompañarse, separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposicion, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.° Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestre inmediatamente anteriores á la subasta, ó con certificacion bastante de ser contribuyente y haber solventado el expresado pago. Si el licitador fuese extranjero, deberá garantir su proposicion un español que reuna las indicadas circunstancias

Y 4.° Expresar en letra los precios, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio; en la inteligencia de que estos precios no han de exceder parcial ni totalmente de los fijados en la penúltima casilla del estado que antecede para cada una de las 14 clases de papel que se contrata.

El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva el 5 por 100 del importe total que sume el valor del papel que se contrata á los tipos á que se le adjudique, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores ántes citados.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, del presente anuncio en la GACETA, contribucion del subsidio industrial, y cuantos se originen en la entrega y reconocimiento del papel.

La fábrica donde se elabore el papel deberá estar intervenida por la Hacienda pública, siendo de cuenta del contratista los sueldos y gastos de su intervencion.

El pliego de condiciones á que el servicio obedece y las muestras del papel que se contrata estarán de manifiesto en esta Direccion general desde la publicacion del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm..., fecha.., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel contínuo, trasparentado, de diversos colores, impreso y cortado en millares de ejemplares, con destino á cubiertas de paquetes de picaduras y cajetillas de cigarrillos que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar, bajo las condiciones y en el plazo señalado en dicho pliego cada millar de ejemplares de la primera clase al precio de... pesetas... céntimos.

El de la segunda de... ptas... cts.
El de la tercera, de... ptas... cts.
El de la cuarta, de... ptas... cts.
El de la quinta, de... ptas... cts.
El de la sexta, de... ptas... cts.
El de la sétima, de... ptas... cts.
El de la octava, de... ptas... cts.
El de la novena, de... ptas... cts.
El de la décima, de... ptas... cts.
El de la undécima, de... ptas... cts.
El de la 12.ª, de... ptas... cts.
El de la 13.ª, de... ptas... cts.
Y el de la 14.ª, de... ptas... cts.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 25 de Noviembre de 1877.—Angel Guerra.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.